

**REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN DIRECTA****I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a.	Administrado	Criador El Guamito SAC.
b.	Unidad, instalación o proyecto supervisado	Acuícola: Maricultura de Mayor Escala de "langostino" (<i>Litopenaeus vannamei</i>)
c.	Ubicación	Carretera Puerto Pizarro km. 2 – distrito, provincia y departamento de Tumbes.

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a.	Informe de Supervisión	Informe N° 054-2014-OEFA/DS-PES		
b.	Tipo	Regular	X	Especial
c.	Fecha de Supervisión	18 y 19 de febrero de 2014		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguientes marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².
 - Literal b) del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.

¹ RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 015-2012-OEFA-CD – Aprueban Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² DECRETO LEGISLATIVO N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.(...).

³ LEY N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 11.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de



- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.
- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

4 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2013-OEFA-CD - Aprueban Reglamento de Supervisión Directa del OEFA**

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas (...)

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

5 **LEY N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades. (...)

6 **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia**

Artículo 2.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.

7 **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería**

Artículo 1.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.

b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.



**V. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN AMBIENTAL APROBADOS**

- El Estudio de Impacto Ambiental (EIA), elaborado por la empresa Desarrollo Ambiental S.A., para el cultivo y crianza comercial de "langostino" mediante un sistema semi-intensivo. Este instrumento obtuvo la calificación de "favorable" mediante el Informe N° 017-2000-PE/DIREMA-Daacom, de fecha 03 de marzo del 2000, y mereció la Certificación Ambiental N° 014-2000-PE/DIREMA.
- El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), elaborado por la empresa Certificaciones Pesqueras del Perú S.A. Este instrumento obtuvo la calificación de "favorable" mediante el Informe N° 049-2009-PRODUCE/DIGAAP, y mereció la Certificación Ambiental N° 002-2009-PRODUCE-DIGAAP.

VI. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Localización UTM (WGS 84)		Descripción
	Norte	Este	
1.	9611333.527	568376.925	Oficina
2.	9611843.749	569437.835	laboratorio
3.	9611983.798	569590.411	Sistema de flujo continuo (raceway)
4.	9612134.983	569532.239	Almacén de aireadores
5.	9612145.281	569546.038	Pozo Almacén de agua potable
6.	9612156.625	569560.945	Almacén de alimentos
7.	9612174.558	569562.339	Zona de residuos
8.	9612174.635	569545.742	Efluentes domésticos
9.	9612183.439	569585.714	Estación de bombeo
10.	9612160.882	569586.118	Generador eléctrico
11.	9612143.303	569580.181	Tablero control eléctrico

VII. COMPROMISOS AMBIENTALES RELATIVOS A LOS COMPONENTES O INSTALACIONES VERIFICADAS

- Reforestación de las áreas libres de propiedad de la empresa, tanto de mangle como de otras especies idóneas.
- Cumplir con las normas vigentes para la introducción de larvas de "langostino" (*Litopenaeus vannamei*) procedentes del exterior. La importación debe realizarse de acuerdo a las normas sanitarias del Perú y con la autorización y certificados sanitarios del país de origen
- Remitir semestralmente los reportes de monitoreo de calidad de agua a la autoridad competente.
- Informar a la autoridad competente, en el lapso de veinticuatro (24) horas de producida la ocurrencia de mortandades masivas, presencia de agentes patógenos y las acciones de mitigación realizadas.
- Implementar un plan de manejo de residuos sólidos.
- Presentar la declaración de manejo de residuos sólidos y el manifiesto de manejo de residuos sólidos peligrosos, en la condición de generador de acuerdo al formato dispuesto en el reglamento de la Ley N° 271314, Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.



VIII. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

Se verificó que el administrado

- Cuenta con una estación de bombeo en la que tiene instalado cuatro (4) electrobombas y una motobomba, todas de 20 pulgadas. Estas son utilizadas para el abastecimiento de agua del estero Jeli a los estanques de cultivo.
- Emplea la red de energía de la red pública suministrada por la empresa ENOSA, para el funcionamiento de las cuatro (4) electrobombas y para el alumbrado de toda la estación acuícola.
- Cuenta con Grupo Electrónico que utiliza como combustible petróleo Diesel 2, usado en casos de emergencia.
- El tanque de combustible es resguardado en un ambiente cercado y techado, con piso impermeabilizado y con dique de contención.
- Tiene doce (12) estanques con producción en la modalidad de semi - intensivo y un estanque de cultivo en maduración para la siembra en modalidad de intensivo; en tanto ha implementado un sistema de cuarentena para la recepción de las semillas adquiridas.
- Realiza el siguiente proceso de verificación: Las post larvas que ingresan al proceso productivo, son adquiridas de laboratorios certificados y antes de su ingreso se verifican las condiciones sanitarias en que se encuentran, mediante la revisión de los certificados oficiales sanitarios y de calidad.
- Goza de los servicios de la empresa Aguas de Tumbes para el abastecimiento del agua potable.
- El centro acuícola no tiene pozo séptico ni de percolación, en su reemplazo ha instalado un tanque biodigestor clarificador de marca Rotoplast, para tratar los efluentes domésticos.
- Presentó los reportes de monitoreo ambiental del 2012 y 2013.
- Presentó las declaraciones de residuos sólidos del 2012 y 2013; así como los planes de manejo de residuos sólidos.

IX MUESTREO AMBIENTAL

No se realizó monitoreo ambiental durante la supervisión.

San Isidro,

12 MAYO 2014

DELIA MORALES CUTI

Directora de Supervisión

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA